



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ROCIO DUSSAN RODRIGUEZ
ACCIONADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
RADICACION	41001310300320210002800

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora **ROCIO DUSSAN RODRIGUEZ** portadora de la cédula de ciudadanía No. 55.178.113 obrando en causa propia, invocando la vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso y vivienda digna señalando como potencial transgresor **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por otro lado, como en la pretensión primera se reclama la suspensión de la diligencia de remate que al parecer se llevará a cabo en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por GABRIEL JAUREGUI CARRILLO en contra de RAFAEL DUSSAN SANCHEZ con radicación 2006-248 hasta tanto se resuelva la acción de tutela, el despacho le dará a tal petición el trámite de medida provisional conforme lo señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Dicho lo anterior, el despacho considera que *ab initio* no se demuestra la ocurrencia de un perjuicio irremediable cierto e inminente, en tanto la parte actora no señala la existencia de una fecha cierta para la práctica del remate y al consultar las actuaciones procesales registradas en el sistema siglo XXI a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

través del portal de la Rama Judicial, tampoco aparece registrado la próxima realización de la almoneda, razón para afirmar, que lo pedido no es necesario y urgente para la protección de los derechos invocados.

Además, es precisamente tal petición el objeto mismo del amparo, por lo cual el momento oportuno para hacer los pronunciamientos sobre su procedencia es en la sentencia que se profiera en este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por **ROCIO DUSSAN RODRIGUEZ** portadora de la cédula de ciudadanía No. 55.178.113 obrando en causa propia, direccionando este reclamo contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de la acción, a **GABRIEL JAUREGUI CARRILLO, NIDIA RODRIGUEZ PERDOMO y a los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAFAEL DUSSAN** por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

TERCERO: Con el fin de determinar quiénes son los herederos determinados reconocidos en el proceso ejecutivo y notificar a los sujetos vinculados a este trámite, **SE REQUIERE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, para que, de manera inmediata, informe el nombre de las personas que intervienen como partes en el proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por **GABRIEL JAUREGUI CARRILLO** en contra de **RAFAEL DUSSAN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SANCHEZ con radicación 41001400300220060024800, indicando su dirección física y electrónica de notificación.

CUARTO: SOLICITAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, que de manera inmediata remita en forma **digitalizada** al correo electrónico ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente completo donde curse el proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por GABRIEL JAUREGUI CARRILLO en contra de RAFAEL DUSSAN SANCHEZ, con radicación 41001400300220060024800.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por ROCIO DUSSAN RODRIGUEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ